

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600729
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Inactividad del Ayuntamiento ante reiteradas denuncias por contaminación acústica.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600729 en el que la persona interesada denunciaba la inactividad del Ayuntamiento de Valencia por las molestias, reiteradamente denunciadas por la contaminación acústica causada por un pub sito en los bajos de la Comunidad de Propietarios.

El 16/02/2026 se solicitó del Ayuntamiento informe que fue aportado el 16/03/2026 y trasladado a la persona interesada, quien formuló alegaciones al mismo.

El 27/04/2026 se solicitó nuevo informe a la administración local sobre la resolución adoptada en el expediente, sobre el informe desfavorable de fecha 21/11/2015, por molestias de olores y humos referido al establecimiento objeto de la queja y sobre las nuevas visitas de inspección realizadas en horarios de máxima actividad del establecimiento, especialmente durante la noche y madrugada, teniendo en cuenta que el pub desarrolla su actividad de 18 a 3 horas, de miércoles a sábados.

El 22/05/2026 el Ayuntamiento presentó el informe requerido que fue trasladado a la persona autora de la queja.

El 28/05/2026 la persona interesada presentó escrito en el que manifestaba que las molestias ocasionadas por el establecimiento denunciado persistían de forma continuada y afectaban gravemente al descanso y calidad de vida de los vecinos del inmueble y de las viviendas colindantes.

Ante lo expuesto el 09/07/2026 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se efectuó a la referida administración local, las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

1.RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dictar resolución expresa y motivada en el expediente tramitado como consecuencia de las denuncias formuladas por la persona autora de la queja y de notificarla a la misma dentro del plazo legalmente establecido, de conformidad con los artículos 21 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el marco del derecho a una buena administración reconocido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de ejercer de forma efectiva las potestades de inspección, comprobación, vigilancia y disciplina respecto de las actividades sometidas a licencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, en el artículo 54 de la Ley 7/2002, de protección contra la contaminación acústica, en la Ley 14/2010, de

espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, y en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Valencia.

3.RECOMENDAMOS que se impulsen sin más demora las actuaciones inspectoras pendientes, realizando las comprobaciones necesarias durante los períodos de máxima actividad del establecimiento y en las condiciones más desfavorables de funcionamiento, verificando, entre otros extremos:

- la existencia y vigencia de la auditoría acústica exigible;
- el correcto funcionamiento y la adecuación normativa del limitador-registrador y de su sistema de transmisión telemática;
- el cumplimiento de las condiciones de la licencia de actividad y de la normativa aplicable en materia de contaminación acústica, humos y olores;
- la efectiva subsanación de las deficiencias detectadas en los informes técnicos municipales.

4. RECOMENDAMOS que, si de las actuaciones inspectoras resulta acreditado cualquier incumplimiento de la normativa aplicable o de las condiciones de la licencia, el Ayuntamiento adopte, sin dilaciones indebidas, las medidas correctoras, cautelares, restauradoras o sancionadoras que legalmente procedan para garantizar el cese de las molestias y la protección efectiva de los derechos de las personas afectadas.

5. SUGERIMOS que, una vez concluidas las actuaciones de comprobación, se informe expresamente a la persona denunciante del resultado de las inspecciones realizadas, de las medidas adoptadas y del estado del expediente administrativo, garantizando su derecho a conocer la actuación desarrollada por la Administración.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 13/07/2026, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, y ante la ausencia de informe de la Administración, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Valencia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Valencia no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución de consideraciones, que tampoco constan atendidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026